

56.181.2022

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE DISTINTAS ETAPAS EDUCATIVAS.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Orden, solicitado por el Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Deporte.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El proyecto de Orden -que figura como 'Borrador 1 (10/05/2022)'¹- está compuesto por un cincuenta artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria, una disposición final, y cinco anexos.

Además del proyecto, con la solicitud se acompañan la memoria justificativa, la memoria económica, y la memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación; los tres documentos están suscritos el 30 de marzo de 2022 por la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación y Deporte.

La solicitud finaliza indicando que "se adjunta el proyecto de Decreto que vendrá a desarrollar" la nueva Orden (el proyecto de Decreto, identificado en su primera página como 'Borrador 1 (10/05/2022)'; está compuesto por un veintinueve artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo).

II. CONSIDERACIÓN DE CARÁCTER GENERAL: LA 'NORMA' A DESARROLLAR POR EL PROYECTO DE ORDEN AÚN NO ESTÁ APROBADA (ESTÁ TRAMITÁNDOSE COMO 'PROYECTO DE DECRETO).

Tal y como se indica en el preámbulo, el proyecto de Orden será aprobado en desarrollo de lo que actualmente aún es un proyecto de Decreto ("de conformidad con lo previsto en la disposición final segunda del proyecto de Decreto ___/___, de __ de ____"). Además, son numerosos los preceptos del proyecto de Orden que, de manera expresa, aluden a que su contenido supone desarrollo de un precepto concreto del "proyecto de Decreto ___/2022, de __ de ____", (...) por el que se establece la ordena-



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	31/05/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	PK2jmJR9L2CU4JB5LSUDBRB5PGRVNN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ción y el currículo de la Educación Primaria", lo que sucede, entre otros, en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 18, 26 y 30.

La Consejería de Educación y Deporte ha solicitado simultáneamente el informe de esta Secretaría General respecto de ambos proyectos -se trata de nuestros expedientes 56.179.22 y 57.181.22-, siendo los dos su "Borrador 1 (10/05/2022)".

Estimamos que este modo de proceder -solicitar un informe de un proyecto de Orden cuyo cometido es desarrollar lo que aún es un 'proyecto' de Decreto que, como tal, es probable que sea modificado en varias ocasiones antes de su aprobación- no es el más adecuado, instando a la Consejería solicitante a actuar de otro modo sobre futuros proyectos normativos.

No obstante, se procede al análisis del proyecto de Orden sometido a nuestro informe.

III.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

ARTÍCULO 8. PROYECTOS INTERDISCIPLINARES PROPIOS DE LOS CENTROS.

1. Debería revisarse la exigencia, como contenido mínimo de los proyectos interdisciplinares, la certificación de la persona que ejerza la secretaría del centro relativa a la fecha de conformidad de la propuesta por parte del Claustro de profesorado, ya que en el momento en el que se está exigiendo, el Claustro todavía no ha dado su conformidad.

2. La letra e) especifica como elemento que necesariamente ha de figurar en el proyecto interdisciplinar el de la acreditación de que la incorporación del proyecto a la oferta educativa es sostenible y asumible con los recursos humanos y materiales de que dispone el centro docente y que, por tanto, no implica aumento de plantilla del mismo.

Se sugiere sustituir el término "acreditación" por el de justificación u otro similar, puesto que el proyecto está aún en fase de propuesta.

3. Se propone que, al hacer referencia a la resolución de la autorización, se prevea también la opción de que la resolución pudiera ser desestimatoria.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN.

Se llama la atención sobre la graduación descrita en el apartado segundo, ya que el 6 ha quedado incluido tanto el rango de puntuaciones del 'bien' como en el de 'notable', al igual que ha ocurrido con el 7, que podría ser calificado como 'bien' o como 'notable'. Existen, además, en el proyecto otros preceptos que concretan que el 6 solo puede ser bien, y que el 7 solo puede ser notable (p.e. artículos 15.5º y 16.6º).

ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN INICIAL.

Se observa que la materia regulada en sus dos primeros apartados (cómo se ha de realizar la evaluación inicial, y en qué periodo ha de realizarse), parece ser regulada de nuevo en el apartado tercero, y además con algunas diferencias que podrían inducir a confusión; así, el apartado segundo determina que se realizará en el primer mes del curso, mientras que el tercero prescribe que será antes del 15 de octubre.

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN CONTINUA.

De acuerdo con su apartado quinto, los resultados de las sesiones de seguimiento se recogerán en la correspondiente "acta parcial".

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	31/05/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmJR9L2CU4JB5LSUDBRB5PGRVNN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Al respecto, hemos de tener en cuenta que el *Real Decreto 157/2022, de 2 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria*, prescribe en su artículo 25 que “en la Educación Primaria, los documentos oficiales de evaluación son *las actas de evaluación*, el expediente académico, el historial académico, el informe de final de etapa y, en su caso, el informe personal por traslado”. No encontramos en el reglamento estatal la referencia a un documento relativo a la evaluación de Educación Primaria que responda al título de “*acta parcial*”, y sí al de “*actas*” de evaluación.

De este modo, el “*acta parcial*” sería un nuevo documento y concepto cuyos elementos esenciales no se regulan en el proyecto de Orden, ni tampoco en el *proyecto de Decreto* que desarrolla.

Por estos motivos, y en línea con lo informado al proyecto de Decreto, en el supuesto de que resulte necesario este nuevo documento y concepto -y se atenga a lo dispuesto en la normativa aplicable en Andalucía en esta materia-, sería preciso que se definiera en el propio proyecto dejando clara la naturaleza del mismo y su régimen de aprobación. De este modo, se daría mayor cumplimiento al principio de seguridad jurídica de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la propia memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación de 22 de marzo de 2022, cuando después de referir que el principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y con la evitación de conceptos indeterminados, afirma que “*este principio ha sido observado en la redacción del Proyecto de Decreto, según la cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida*”.

ARTÍCULO 32. PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES.

Tras regular estos dos programas, su último apartado dispone que se informará “*periódicamente*” a las familias de la evolución del alumnado al que se le apliquen dichos programas.

Entendemos que sería conveniente concretar, además del carácter periódico, la frecuencia con la que se informará a las familias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. SECRETARÍA VIRTUAL Y VENTANILLA ELECTRÓNICA.

Esta disposición adicional establece que:

“En virtud del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los centros docentes facilitarán la tramitación electrónica de todos aquellos procedimientos que deban realizar el alumnado o las familias. Asimismo, en aplicación del artículo 29 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los procesos de intercambio de información entre la Administración educativa y los centros docentes se realizarán a través del Sistema de Información Seneca”.

En cuanto al primer inciso, referente a que los centros docentes facilitarán la tramitación electrónica de todos aquellos procedimientos que deban realizar el alumnado o las familias, debe señalarse que el citado artículo 14,1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo que regula es el derecho de las personas físicas a poder elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, y no a la facilitación por parte de la Administración de la tramitación electrónica de los procedimientos.

Por otro lado, y en cuanto al segundo inciso, no parece procedente la invocación el artículo 29 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, porque, entre otros motivos, el ámbito al que se dirige dicho

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	31/05/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PK2jmJR9L2CU4JB5LSUDBRB5PGRVNN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



precepto no parece acoger centros y entidades privados, como serían los *centros docentes privados y privados concertados* a los que se refiere el proyecto de Orden en su disposición adicional primera.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		31/05/2022	PÁGINA 4/4
	RAQUEL GALLEGO TORRES			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJR9L2CU4JB5LSUDBRB5PGRVNN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		